

GOBIERNO REGIONAL PIURA



165

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional de Ingeniería y Obras Públicas
Actuación Sub Regional de Ingeniería y Obras Públicas
Fecha: _____
Hora: _____
Firma: _____

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067-2009/GOR-REG.PIURA-
GSRLOC-G

Sullana,

11 MAR 2009



VISTOS : EL INFORME N° 48-2009/GRP-401000-401400-401410 de fecha 17 de Febrero del 2009 el Sub Director de la Sub Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos remite al Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; emite opinión técnica; INFORME N° 052-2009/GRP-GSRLOC-401000-401100 de fecha 20 de Febrero del 2009 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite al Gerente Sub Regional opinión legal refrendo al adicional de obra N° 03; CARTA N° 02-2009/CAFA de fecha 12 de Enero del 2009 del Ingeniero Proyectista encargado de la revisión del Expediente Técnico; INFORME N° 1017-2008/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Diciembre del 2008, INFORME N° 226-2008/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de Diciembre del 2008, CARTA N° 275-2008/A&J CONTRATISTAS EIRL., de fecha 05 de Diciembre del 2008; y demás actuados que se acompañan, referidos a la aprobación Adicional de Obra N° 03, para la ejecución del PROYECTO : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO AYABACA", materia del Procedimiento Especial de Selección N° 01-2007/SOS REG.PIURA-GSRLOC-G CONCURSO OFERTA por el Sistema A PRECIOS UNITARIOS; y;

CONSIDERANDO:

que, mediante CARTA N° 275-2008/A&J CONTRATISTAS EIRL., de fecha 05 de Diciembre del 2008, la empresa contratista A&J CONTRATISTAS EIRL., solicita a la Gerencia Sub Regional, la aprobación del Adicional de Obra N° 03; así mismo, hace de conocimiento lo siguiente:

- Que, en las Partidas del Presupuesto contratado, no se encuentran incluidas las del presente Adicional de Obra, y si no ejecutadas, las metas para lo cual fue diseñado el Proyecto por dicha empresa no cumplirían sus fines es decir, de no ejecutarse las partidas el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y el Sistema de Alcantarillado no funcionarían y por ende la ejecución del Proyecto actual en su totalidad agravaría la insalubridad existente y de medio ambiente en la población de Montero.
- Las Partidas a ejecutarse tienen carácter de emergencia, ya que si no ejecutarse definitivamente afecta el medio ambiente y pone en peligro de insalubridad a la población.

Las partidas a ejecutarse son las siguientes:

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067-2009/GOB. REG.PIURA-
GSRI C.L.G

Sullana, 11 MAR 2009

1). SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA NTP ISO 4422 y 4435 Y OTROS,
desde Tanque Imhoff y Lecho de Secado hasta la Quebrada Marmas

- " La evacuación Final del Sistema de Alcantarillado está diseñado evacuado en la Quebrada Marmas, previo, al propio tratamiento que se da en el Tanque Imhoff y Lecho de Secado
- " El proyecto contratado estipula que la Tubería NTP ISO 4435, llegue solamente hasta el Tanque Imhoff.
- " Por lo que resulta imprescindible y urgente la evacuación de las aguas servidas desde el Tanque Imhoff y Lecho de Secado hasta la Quebrada Marmas, en conformidad a los Planos del Proyecto.

1). COLOCADO DE AFIRMADO EN AREA DE LADRILLOS DE CONCRETO :

- " En el proceso de Cambio de Tubería de Colectores NTP ISO 4435, en el Jr. Merino y calle Piura, el proyecto contratado indica que el mismo material producto de la Excavación de Zanja debe ingresar como relleno compactado, hasta el nivel de pavimento.
- " Que, en el contrato no se contempla la colocación de ladrillo de concreto, colocado de cara de arena, ni colocación posterior de ladrillo de concreto, pero estas se han efectuado por cuenta de la contratista por tratarse de zona urbana.
- " El Monto de Presupuesto Adicional de Obra asciende a S/. 72,354.28 Nuevos Soles con precios vigentes al mes de Julio del 2007.

Que, mediante el INFORME N° 226-2008/GRP-401000-401400-401420-JGA de fecha 16 de Diciembre del 2008, el Ingeniero Inspector de Obra, emite opinión técnica respecto a la Solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 03, manifestando lo siguiente :

- " Que, de acuerdo al Expediente Técnico en la calle Merino del Distrito de Montero se ha considerado la demolición y reposición del pavimento en los tramos donde se realiza el cambio del Sistema Colector, en esta calle el pavimento inicial fue de concreto pero a través de los años se ha realizado reparaciones al pavimento con bloques de concreto, por lo tanto, en el trazo del sistema colector a

GOBIERNO REGIONAL PIURA



163
Ciento sesenta y tres

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067.2009/GOR.REG.PIURA
GSRLOC-G

Sullana, 11 MAR. 2009

Sullana,



rehabilitar existen zonas a demoler y reponer de pavimento rígido y también de pavimento constituido con bloques de concreto, pero en el Expediente Técnico solamente se ha considerado la reposición de pavimento de concreto, dejando de lado el metrado que corresponde a la reposición de pavimento con bloques de concreto, y tampoco se ha considerado la construcción con material de préstamo de cantera de la capa base, que soportará a los bloques de concreto, más aún, si se tiene en consideración que el material extraído de las zanjas y con el cual nuevamente se ha rellenado y compactado las mismas, corresponde a un material arcilloso, inadecuado para la construcción de esta capa base.

- Que, la colocación de la capa base, con material de préstamo de cantera, soportará a los bloques de concreto con sus respectivas cargas generadas por el constante tránsito vehicular, lo cual garantizaría la conservación del pavimento.
- En el Expediente Técnico se ha considerado que las aguas residuales tratadas en el tanque Imhoff y lecho de secado sean vertidas a la Quebrada Marmas, pero no se ha considerado la tubería necesaria para ejecutar dicha Partida, la cual llegará a la Quebrada a tajo abierto cruzando campos de cultivo y pastizales, por lo tanto, el presente Adicional se está considerando el metrado de la tubería desde el Tanque Imhoff y lecho de secado hasta la quebrada Marmas.
- Finalmente recomienda la aprobación del Adicional de Obra por el importe de S/ 37 820.22 que corresponde al 2.013% del monto contractual del contrato

Que, mediante el INFORME N° 1017-2008/GOR-401000-401400-401420 de fecha 18 de Diciembre del 2008 la Unidad de Obras y Liquidaciones, emite opinión técnica respecto a la Solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 03, manifestando lo siguiente:

- Que, luego de la revisión efectuada a la documentación que sustenta la Solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 03, en la ejecución del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO DEL DISTRITO DE MONTERO-AYABACA", de conformidad con lo prescrito por el Artículo 42° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM recomienda su aprobación por el importe de S/ 37,820.22 Nuevos Soles que representa el 2.013% del valor del contrato y con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario; previa opinión de la Unidad de Estudios y Proyectos; debiéndose emitir la Resolución correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



162
cien to
noventa y
dos

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 06 2009/GOB. REG.PIURA-
GERENCIAL

Sullana, 11 MAR. 2009

Que, mediante CARTA Nº 02-2009/CAFA de fecha 12 de Enero del 2009, al Ingeniero Cesar Fernández Arévalo encargado de la revisión del Expediente Técnico, el mismo que fue elaborado por la empresa contratista A&J CONTRATISTAS EIRL., ha de concordancia lo siguiente:

- El por recomendación del Ingeniero Supervisor de obra resalta que es necesario la realización de Pautas No Contempladas en el Expediente Técnico por mejora de la calidad de Obra éste se registró al contrato susunto por la Entidad y la empresa contratista en la cual señala en uno de sus párrafos que todo adicional o dedutivo que se produzca en el desarrollo de la Obra no deberá modificar el Valor Referencial adicionalmente por la cual se realizó el contrato.
- Finalmente manifiesta que dichos Adicionales no presentan mayor exceso al Valor Referencial pactado en contrato.

Que, con Memorando Nº 54-2009/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Enero del 2009, el Director Sub Regional de Infraestructura emite al Gerente Sub Regional opinión referida al Adicional de Obra Nº 03 para la ejecución de la Obra: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO - AYABACA.

Señalando en su ante último párrafo que analizado los documentos que sustentan el Adicional de Obra Nº 03, se determina que el presente adicional de obra comprende mayor metraje de tubería PVC NTP 4422, clase 1C con un diámetro de 200 mm y de tubería PVC NTP 4435 B20 de diámetro 200mm que se utilizara para evacuar las aguas residuales del tanque limber y recto de secado hacia la quebrada Mamas. El expediente técnico no considero la reposición de bloques de concreto, del material de base para los bloques ni de la cama de arena para la colocación de estos bloques, por lo que resulta necesario incluirlos como adicional de obra. El porcentaje del adicional es de 2.013% del monto contractual. La condición indicada permite deducir que exista un error del contratista al formular el expediente técnico, por lo que haría suponer una improcedencia del adicional de obra, esta consecuencia es valida cuando el sistema de contratación es a Suma Alzada, más no cuando se tiene un sistema de contratación a Precios Unitarios, por lo que estos conceptos contradicen la Opinión emitida por el Sub Director de Estudios Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN; por lo que en tales circunstancias resulta procedente aprobar el Adicional de Obra Nº 003.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



160
cien lo
noventa
y
uno

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 67-2009/GOB. REG.PIURA-
GSR.LCC.G

Sullana, 11 MAR 2009

Que, con Memorando Nº 036-2009/GRP-401000-401400 de fecha 05 de Febrero del 2009, el Director Sub regional de Infraestructura recomienda al Gerente Sub Regional definir en la cadena de toma de decisiones sobre los adicionales Nº 03 y 04 para la ejecución del proyecto: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO – AYABACA”.

- Señalando en su último párrafo que de la lectura del proveído consignado por su despacho en las copias de los informes emitidos por el Sub Director de Estudios ING. MIRRO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO se colige que hay un error de interpretación al considerar las opiniones como "Observaciones" en la cadena de toma de decisiones, motivo por el cual me obliga a devolverle la documentación para el análisis correspondiente y de ser el caso declararlos aprobados; en contrario, remítidos a la Oficina de Asesoría Legal para que proyecte la Resolución Declarándolos improcedentes.

Que, mediante el MEMORANDUM Nº 56-2009/GRP-401000-401400 de fecha 13 de Febrero del 2009, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita al Director Sub Regional de la Unidad de Estudios y Proyectos emitir un informe técnico respecto al adicional de obra Nº 03;

Que, con INFORME Nº 18-2009/GRP-401000-401400-401410; de fecha 17 de Febrero del 2009, el Director Sub Regional de la Unidad de Estudios y Proyectos remite al Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la Opinión Técnica refrenda al adicional de obra Nº 03, planteados por la empresa contratista A&J CONTRATISTAS EIRL, responsables de la elaboración del expediente y de la ejecución del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO – AYABACA”

- Que, es el caso que con la finalidad de ilustrar y fundamentar el punto de vista el susunto; alcanzo copia de la Opinión Nº 017-2008/DGP (Opinión de CONSUCODE); del 20 de Febrero del 2008, donde expresa comentarios de respuesta a consultas originadas para un proceso de concurso oferta. Por lo antes expuesto cabe indicar que todas las partes involucradas (Contratista, Supervisor de Obra, Inspector, Supervisor de Estudio, Sub Director de Estudios, Director Sub Regional de Infraestructura); generaran su opinión al respecto en los plazos respectivos y que su opinión no significa ningún retraso en la ejecución de las Obras como lo expresa el Director Sub Regional de Infraestructura en su Memorando N° 98-2009/GRP-401000-401410, expresando una apreciación errónea, ya que es la segunda opinión que expresa que esta Sub Dirección: caso que no es dable por contemplar que los

GOBIERNO REGIONAL PIURA



160
Cien lo
noventa

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 6 72009/GOB. REG. PIURA
GSRLCC-G

Sullana, 11 MAR. 2009



plazos se vienen dilatando en la petición de opiniones y no por mi persona, por lo que amerita una decisión de la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, por ser el órgano de asesor de esta Gerencia Sub Regional.

Con las visas de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

Que, estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en el INFORME N° 052 2009/GRP-GSRLCC-401000-401100 de fecha 20 de Febrero del 2009, en el mismo que del ANALISIS de lo actuado se aprecia del contrato N° 01-2007/GOEREG.PIURA-GSRLCC suscrito entre la empresa Contratista A&J Contratistas Generales y la Gerencia Sub Regional ya las Bases Administrativas de dicho contrato y específicamente en su segunda Cláusula se especifica "El contratista se obliga a elaborar el expediente técnico de acuerdo a los términos de referencia, atender las observaciones que requiera su aprobación dicha aprobación no libera de responsabilidad de el Contratista por errores u omisiones y/o deficiencias que contenga....."

- Que, según lo establecido en el artículo 58° del Reglamento, el Concurso Oferta es la modalidad de ejecución "por el alcance del contrato" que puede emplearse en procesos de selección para la ejecución de obras públicas.
- Que, en esta modalidad, el postor concurre ofertando la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y, de así requerirlo las Bases del proceso, el terreno; considerando en su oferta económica el costo global de todas las prestaciones requeridas por la Entidad.
- Que, la citada norma, esta modalidad sólo puede emplearse en aquellas obras públicas que se convoquen bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial del proceso corresponda a una licitación pública.
- Que, el artículo 201° del Reglamento, el contrato se encuentra conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas, la oferta ganadora y aquellos documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



159
Ciento cincuenta y nueve

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 067/2009/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 11 MAR 2009



- Que, el contrato suscrito en su cláusula segunda OBJETO DEL CONTRATO : El contratista se obliga a elaborar el expediente técnico de acuerdo a los términos de referencia, atender las observaciones que requiera su aprobación dicha aprobación no libera de responsabilidad de el Contratista por errores u omisiones y/o deficiencias que contenga....."
- Que, asimismo en su vigésima sexta cláusula las partes los demás documentos del procedimiento especial ..." es decir los términos de referencia, las bases y otros que rigieron el concurso y que forman parte integrante del contrato en las que establece las responsabilidades respecto a los errores, y omisiones .
- Que, asimismo también forma parte del contrato la oferta económica del postor ganador de la buena pro, por lo que constituye su obligación respetar sus términos.
- Que, de lo señalado se desprende que en las obras convocadas bajo la modalidad de concurso oferta el contratista se encuentra obligado a ejecutar el contrato conforme con las Bases del proceso y el alcance de su oferta.
- Que, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42° de la Ley, que permite que puedan aprobarse adicionales por errores del expediente técnico, no es de aplicación en las obras por concurso oferta, dado que esta figura está diseñada considerando que el proyectista es un agente externo al ejecutor de obra; por lo que no podría imputársele responsabilidad sobre algo en lo cual no participó.
- Que, por el contrario, si el contratista es proyectista y ejecutor de la obra, asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, debiendo evitar al elaborar el expediente, errores o defectos que puedan afectar su ejecución.
- Que, en consecuencia, toda vez que el contratista de obra es, a su vez, el proyectista que elabora el expediente técnico en las obras bajo la modalidad de concurso oferta, los errores en la elaboración del expediente técnico no podrán originar la aprobación de obras adicionales, debiendo el ejecutor asumir económicamente dichos errores.
- Que, teniendo en cuenta los antes esgrimido y además la CARTA Nº 02-2009/CAFA de fecha 12 de Enero del 2009, el Ingeniero Cesar Fernández Arévalo, y el INFORME Nº 18-2008/GRP-401000-401400-401410, de fecha 21 de enero del 2009, el Sub Director de Estudios, en la que se comparte la opinión cuando señala QUE

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0672009/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 11 MAR 2009

158
Ciento cincuenta y ocho



EL ADICIONAL DE OBRA SE DA POR ERRORES Y OMISIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONSECUENTEMENTE EN APLICACIÓN DEL CONTRATO ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASUMIR LOS COSTOS QUE IRROGUEN SUBSANAR TAL OMISIÓN O DEFICIENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, y el informe N° 48-2008/GRP-401000-4014000-401410, emitido por el actual Sub Director de Estudios Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo: En consecuencia el Informe N° 23-2009/GRP-401000-401100 de fecha 27 de enero del año en curso la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que se opina que se proceda emitir la resolución Gerencial Sub Regional, que apruebe el adicional de obra N° 03 del PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO-AYABACA", debe dejarse sin efecto legal alguno por cuanto no se encuentra arreglado a Ley.-

- Que, en base a todo ello se **CONCLUYE** se **DEJE SIN EFECTO LEGAL** el Informe N° 23-2009/GRP-401000-401100 de fecha 27 de enero del año en curso emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que opina se proceda emitir la resolución Gerencial Sub Regional, en la que se apruebe el adicional de obra N° 03 del PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO-AYABACA".
- Por lo que teniendo en cuenta los fundamentos antes esgrimidos, **DECLARESE IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 03 presentada por la EMPRESA CONTRATISTA A&J CONTRATISTAS EIRL, mediante CARTA N° 275-2008/A&J CONTRATISTAS EIRL, de fecha 05 de Diciembre del 2008, **RECOMENDANDO** Que, se proyecte la Resolución Gerencial Sub Regional, en la que se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 03 presentado por la EMPRESA CONTRATISTA A&J CONTRATISTAS EIRL, presentada mediante CARTA N° 275-2008/A&J CONTRATISTAS EIRL, de fecha 05 de Diciembre del 2008.-

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27987 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Setiembre del 2008; y, la DIRECTIVA N° 10-2008/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2008/GRP-PR de fecha 28 de Mayo del 2008;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067 2009/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

11 MAR. 2009

157
Ciento cincuenta y siete

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA
IMPROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N° 03, para la ejecución del PROYECTO :
"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO-AYABACA". materia del
Procedimiento Especial de Selección N° 01-2007/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONCURSO OFERTA, por el SISTEMA A PRECIOS UNITARIOS, el mismo que viene
siendo ejecutado por el Contratista A&J CONTRATISTAS EIRL., por los fundamentos
expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la
presente Resolución a la Contratista A&J CONTRATISTAS EIRL., en su domicilio
ubicado en Manzana "C" Lote N° 11 Zona Industrial - Sullana.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación
de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO : HAGASE, de
conocimiento el contenido de la presente Resolución, Unidad de Obras y Liquidaciones,
Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub
Regional de Administración, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Gerencia
Regional de Infraestructura, OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos
de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL
LUCIANO CASTILLO COLONA

.....
Elgo. Pesq. Carlos Alberto Pata Lescano
GERENTE SUB REGIONAL